



### JUSTIFICACIÓN ADICIÓN CONTRATO

FECHA:	27 de julio de 2023
CONVENIO N°	CLLR-CONV-001- 2023
COOPERANTE:	FUNDACIÓN CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE
SUPERVISOR:	WILSON PEREZ ALARCON
VALOR CONTRATO:	\$80.000.000
FECHA CONTRATO	27 de junio de 2023
FECHA ACTA DE INICIO:	30 de junio de 2023
FECHA DE TERMINACION:	29 de julio de 2023
PLAZO CONTRATO:	Un (01) mes
ADICIONAL No.1 EN TIEMPO:	Quince (15) días

**OBJETO: “CONTRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO EDUCATIVO DENOMINADO “TRANSFORMACIONES PEDAGÓGICAS Y CULTURALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS APRENDIZAJES Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR” LIDERADO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS LLERAS RESTREPO, DIRIGIDO A LOS DIRECTIVOS Y DOCENTES ORIENTADORES DE LAS IE OFICIALES Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YOPAL.”**

**CLASE DE ADICIÓN:** Valor N/A Plazo X

#### **1. ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO PARA ADICIÓN DEL CONTRATO**

Que los fondos de servicios educativos (FSE) son cuentas contables que tiene cada institución educativa para el manejo de sus recursos de funcionamiento e inversión, distintos de los gastos de personal, a través de las cuales los consejos directivos de las mismas conocen con certeza los ingresos esperados y orientan el gasto hacia el cumplimiento eficiente y eficaz del servicio público educativo, de acuerdo a sus circunstancias; y cuya ordenación del gasto corresponde a los rectores, a través de la suscripción de los contratos con cargo a sus recursos, conforme a los requisitos y procedimiento que fijen los reglamentos con arreglo a la ley, especialmente aquel que expida el Consejo Directivo. Por esta razón, las transferencias que se realizan a dichos fondos permiten optimizar los recursos ya que las IE en sus procesos de contratación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**Carlos Lleras  
Restrepo**



están exentos del pago de impuestos lo que permite maximizar la capacidad de inversión de los recursos transferidos.

Que el Decreto 4791 de 2008 establece funciones tanto de los Consejos Directivos como de los Rectores y Directores rurales frente a los Fondos de Servicios Educativos. Estas funciones no modifican de ninguna manera las establecidas en la Ley 715 de 2001 y Ley 115 de 1994, únicamente puntualiza aquellas relacionadas directamente con el tema en cuestión. La administración del Fondo exige la coordinación entre los lineamientos y aprobaciones del Consejo Directivo y las actuaciones como ordenador del gasto realizado por el rector o director rural, de manera que concurran a la obtención de metas y resultados orientados al mejoramiento del establecimiento y el cumplimiento del proyecto educativo institucional.

Que a través de este proyecto se garantiza lo establecido el articulado 14 de la ley 115 de 1994 establece en el literal C la enseñanza obligatoria de la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos. Siendo parte fundamental del carácter esencial de la educación “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.” (Artículo 1, Ley 115/94). d) Que aunado a esto en el artículo 13 de la ley 1620 de 2013 se insta a los establecimiento educativos y en particular a los comités de convivencia escolar a “Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa y Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa”.

Que para lograr lo expuesto anteriormente, la Institución Educativa Carlos Lleras Restrepo, ha decidido liderar el desarrollo del evento pedagógico denominado “Transformaciones pedagógicas y culturales para el mejoramiento de los aprendizajes y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**Carlos Lleras  
Restrepo**



la convivencia escolar” como estrategia para movilizar discusiones y generar debate público en el sector educativo y generar reflexiones sobre el estado actual y retos de la educación, para fortalecer su pertinencia, equidad y calidad en concordancia con el contexto regional y nacional, encaminada al acompañamiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje, su articulación con los procesos que se desarrollan en la secretaria de Educación y el propósito de la evaluación formativa en el mejoramiento de la calidad educativa, para así contribuir al cierre de brechas y asegurar las trayectorias educativas completas que favorecen el pleno desarrollo de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del país.

En mérito de lo expuesto, se adelantó un convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y artículo 2 del Decreto 092 de 2017, donde se elevó invitación pública a oferentes ESAL a participar de manera selectiva en el presente proceso para realizar convenio con la IE, termino dentro del cual se presentó una sola fundación sin ánimo de lucro que al ser verificada su propuesta contó con la experiencia relacionada e idoneidad en el desarrollo de proyectos y/o convenios logísticos y culturales, propuesta entregada el día 23 de junio de 2023 por la FUNDACION CREAR DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el contrato del convenio se celebró el día 27 de junio de 2023, inicio el día 30 de junio de 2023 con plazo de ejecución de un (01) mes, el cual se cumple el día 29 de julio de 2023.

Que con base en solicitud escrita del cooperante donde eleva solicitud de prórroga al convenio por un plazo de 15 días de fecha 26 de julio de 2023, una vez estudiada la misma, el Supervisor del contrato considera que se debe adicionar en plazo el contrato en mención para dar continuidad a las actividades por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta que surgieron imprevistos ajenos a la voluntad del cooperante que han impedido la terminación del convenio dentro del plazo contractual y por ende la ejecución del contrato, el supervisor del convenio considera viable la solicitud teniendo en cuenta que la ley 80 en su artículo 30 Numeral 9o. señala: *“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.*



*El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.”*

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA ADICIÓN:**

Que con base en solicitud escrita del cooperante donde eleva solicitud de prórroga al convenio por un plazo de 15 días de fecha 26 de julio de 2023, una vez estudiada la misma, el Supervisor del contrato considera que se debe adicionar en plazo el contrato en mención para dar continuidad a las actividades por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta que surgieron imprevistos ajenos a la voluntad del cooperante que han impedido la terminación del convenio dentro del plazo contractual y por ende la ejecución del contrato tales como:

1. Inconvenientes presentados en el desarrollo de la programación del evento, entre ellos los ítems que corresponden a las profesiones que estarán a cargo de las capacitaciones, ya que por los requisitos exigidos son personas que vienen de fuera del Departamento de Casanare y se presenta dificultad en la disponibilidad y fechas, así como también la elaboración de las cartillas que van enfocadas con los talleres a desarrollarse por estos profesionales. Los ítems que presentaron dificultad son:

**A.** Profesional licenciado en áreas pedagógicas con especialización en pedagogía o afines con tres años(3) de experiencia general como conferencista o comediante de amplia trayectoria nacional e internacional y un (1) año de experiencia como tallerista en tema relacionado con convivencia ciudadana y entornos escolares; de no contar con especialización deberá acreditar experiencia igual o superior a cinco años(5) de experiencia general como conferencista o comediante de amplia trayectoria nacional e internacional y un (1) año de experiencia como tallerista en tema relacionado con convivencia ciudadana y entornos escolares.

**B.** Profesional licenciado en áreas pedagógicas con especialización en pedagogía o afines con tres años(3) de experiencia general como conferencista o comediante de amplia trayectoria nacional e internacional y un (1) año de experiencia como tallerista en tema relacionado con convivencia ciudadana y entornos escolares; de no contar con especialización deberá acreditar experiencia igual o superior a cinco años(5) de experiencia general como conferencista o comediante de amplia trayectoria nacional e



INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**Carlos Lleras  
Restrepo**



internacional y un (1) año de experiencia como tallerista en tema relacionado con convivencia ciudadana y entornos escolares.

C. Diseño e impresión de cartilla informativa tamaño carta con portada y contraportada en papel propalcote de 300g plastificado brillante, 16 hojas bond 70gr full color 4x4 grapadas al caballete con modificaciones en el diseño que incluyan elementos relacionados a la convivencia escolar, los diseños son previamente autorizados por la supervisión del contrato.

Dado lo anterior, según las manifestaciones imprevistas de carácter técnico expresadas por el cooperante se estima que la terminación del contrato se dará aproximadamente para el 14 de agosto de 2023. Por lo que se considera viable la proyección del presente adicional en plazo.

### 3. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTIAS

Para la validez de la adición en plazo, el Contratista se obliga a modificar las garantías constituidas y aprobadas, ampliando los amparos y cobertura sobre los tiempos que se adicionan.

Elaborado por:



**WILSON PEREZ ALARCON**  
**RECTOR I.E CARLOS LLERAS R.**

USIKA GARCIA  
Vo. Bueno